

PERSISTENCIA DE NORMAS ADMINISTRATIVAS INCONSTITUCIONALES COMO FACTOR DE DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL EN EL ACCESO A DERECHOS

PERSISTENCE OF UNCONSTITUTIONAL ADMINISTRATIVE NORMS AS A FACTOR OF STRUCTURAL DISCRIMINATION IN ACCESS TO RIGHTS

Irvin Uriel LÓPEZ BONILLA¹

irvlopez@uv.mx

<https://orcid.org/0000-0003-0324-0854>

Jorge REYES NEGRETE²

Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas, UATx

jornegrete@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-2140-8868>

Fecha de recepción: 27 de enero de 2026.

Fecha de aceptación: 6 de abril de 2026.

Resumen:

La reforma constitucional mexicana de 2011 en materia de derechos humanos y la evolución jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación transformaron sustancialmente el régimen jurídico aplicable a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, sustituyendo el modelo de representación por uno basado en la autonomía, la igualdad y los sistemas de apoyo. Sin embargo, persisten normas administrativas sustentadas en paradigmas ya superados. A partir de un estudio de caso desarrollado mediante litigio estratégico, esta investigación analiza la inconstitucionalidad de una disposición del Reglamento de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, que exige una declaración judicial de tutor para acceder a la seguridad social. Mediante un enfoque cualitativo y fenomenológico se examina la evolución jurisprudencial de la Suprema Corte y la sentencia del juicio de amparo indirecto 1677/2024. Los resultados muestran una brecha entre los estándares constitucionales y su aplicación administrativa, reflejando discriminación estructural. Se concluye que la armonización normativa

¹ Doctor en Derecho. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores de México.

² Doctor en Derecho. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores de México.

e institucional es indispensable para garantizar el acceso efectivo a los derechos recurrir al litigio individual.

Summary:

The 2011 constitutional reform on human rights in Mexico, together with the subsequent jurisprudential development of the Mexican Supreme Court of Justice, substantially transformed the legal framework governing the legal capacity of persons with disabilities by replacing the representation model with one grounded in autonomy, equality, and supported decision-making. Nevertheless, administrative regulations rooted in legal paradigms that have already been superseded continue to persist. Drawing upon a strategic litigation case study, this research examines the unconstitutionality of a provision contained in the Regulations on Affiliation and Entitlement of the Institute of Security and Social Services for Public Employees of the State of Puebla, which requires access to social security through the submission of a judicial declaration appointing a guardian. The study adopts a qualitative phenomenological approach to examine the Mexican Supreme Court's jurisprudential evolution regarding legal capacity and judgment rendered in indirect amparo proceeding No. 1677/2024. The findings reveal gap between the consolidation of constitutional standards and their implementation within administrative practice, reflecting structural discrimination. The concludes that institutional and regulatory harmonization mechanisms are indispensable to guarantee effective access to rights without requiring individual constitutional litigation.

Palabras clave: Capacidad jurídica; discriminación estructural; jurisprudencia constitucional; litigio estratégico; discapacidad.

Keywords: Legal capacity; structural discrimination; constitutional jurisprudence; strategic litigation; disability.

I. Introducción

La transformación constitucional iniciada en México con la reforma de derechos humanos de 2011 modificó profundamente la comprensión jurídica de la relación entre el Estado y estos derechos. A partir de ella, los tratados internacionales en la materia y la interpretación desarrollada por los tribunales constitucionales adquirieron una función decisiva en la redefinición del parámetro de regularidad constitucional y, con ello, de la actuación de todas las autoridades estatales. Uno de los ámbitos donde esta evolución ha resultado particularmente significativa corresponde al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, materia en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) construyó,

durante la última década, una línea jurisprudencial que abandonó progresivamente el paradigma del estado de interdicción para adoptar el modelo social de la discapacidad previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC).

Sin embargo, la existencia de estándares constitucionales consolidados no garantiza, por sí misma, su incorporación efectiva en el funcionamiento cotidiano de las instituciones públicas. La distancia entre la producción jurisprudencial y la actuación administrativa constituye uno de los desafíos menos explorados dentro de la investigación jurídica mexicana, particularmente cuando dicha separación permite la permanencia de regulaciones administrativas incompatibles con el nuevo paradigma constitucional. En estos escenarios, la vulneración de derechos no deriva necesariamente de la ausencia de normas protectoras ni de la inexistencia de criterios judiciales, sino de la continuidad de disposiciones reglamentarias y prácticas institucionales elaboradas bajo racionalidades jurídicas que han sido expresamente superadas por la evolución constitucional.

El presente trabajo parte precisamente de esa problemática. A través del análisis de un litigio estratégico promovido contra el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP), se estudia la permanencia de un requisito reglamentario que condicionaba el acceso a la seguridad social de una persona con discapacidad a la presentación de una declaración judicial de tutor. Este caso permite observar cómo una regulación administrativa continuó reproduciendo el modelo de sustitución de la voluntad pese a que la SCJN había declarado reiteradamente su incompatibilidad con el orden constitucional y convencional.

La investigación sostiene como hipótesis que la permanencia de disposiciones administrativas incompatibles con la jurisprudencia constitucional constituye una manifestación de discriminación estructural, en tanto reproduce, mediante el funcionamiento ordinario de las instituciones públicas, barreras jurídicas dirigidas a grupos históricamente excluidos. En consecuencia, el problema trasciende el conflicto individual que dio origen al juicio de amparo y permite reflexionar sobre los mecanismos mediante los cuales las instituciones administrativas incorporan —o dejan de incorporar— los estándares constitucionales desarrollados por los órganos jurisdiccionales.

Con este propósito, el estudio articula dos niveles de análisis complementarios. El primero reconstruye la evolución jurisprudencial desarrollada por la Primera Sala de la SCJN en

torno al estado de interdicción y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. El segundo examina la sentencia dictada dentro del juicio de amparo indirecto 1677/2024 como expresión concreta de la implementación de dichos criterios frente a una disposición reglamentaria vigente. La integración de ambas dimensiones permite identificar la existencia de una brecha entre la consolidación del estándar constitucional y su materialización administrativa.

Más allá del caso concreto, el artículo propone comprender esta distancia como un problema de implementación institucional de los derechos humanos. Desde esta perspectiva, la eficacia de la jurisprudencia constitucional no depende exclusivamente de la calidad de sus argumentos ni del desarrollo progresivo de sus precedentes, sino también de la existencia de mecanismos capaces de trasladar esos estándares al funcionamiento ordinario de la administración pública. En ese sentido, el estudio busca contribuir a la discusión sobre la implementación administrativa de los derechos humanos y sobre el papel que el litigio estratégico puede desempeñar como instrumento para evidenciar y corregir fenómenos de discriminación estructural.

II. Arquitectura metodológica del caso

La presente investigación jurídica se desarrolló como un estudio de caso instrumental³ de litigio estratégico dentro del campo de la investigación jurídica aplicada. Conforme a este diseño, el conocimiento jurídico se empleó para comprender e intervenir en una realidad problemática social concreta⁴ mediante la utilización de mecanismos instituto-jurisdiccionales de protección de derechos humanos. En esta tesitura, el estudio se configuró como una intervención jurídica orientada a generar una transformación en un contexto concreto, a partir de un enfoque cualitativo y fenomenológico que permitió comprender las manifestaciones del fenómeno en un espacio y tiempo determinados.⁵

³ STAKE, Robert E., *Investigación con estudios de casos*, 2ª ed., Madrid, Ediciones Marota, 1995, p. 17.

⁴ VARGAS CORDERO, Zoila Rosa, “La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica” en *Educación*, Universidad de Costa Rica, vol. 33, núm. 1, 2009, p. 157, disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44015082010>

⁵ Cfr. PADRÓN G., José, “Bases del concepto ‘investigación aplicada’(o ‘investigación aplicada’ o ‘aplicaciones’)”, Caracas, s.p., disponible en: <http://padron.entretemas.com.ve/InvAplicada/index.htm>; ARANGO CHONTAL, Julio César, LUNA LEAL, Marisol y ZÚÑIGA ORTEGA, Alejandra Verónica, *Manual para la elaboración de proyectos de intervención jurídica*, México, Tirant LoBlanch, 2015, p. 1; GONZAGA VALENCIA Hernández, Javier, “El método clínico como articulación de investigación y práctica en la enseñanza del derecho”, en *Memoria Académica del V Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales*. Facultad de Humanidades y

El diseño metodológico se estructuró mediante la metodología del marco lógico, la cual facilitó la identificación del problema, el análisis de sus causas, la caracterización de los actores involucrados y la selección de la estrategia de intervención más adecuada.⁶ Así, el árbol de problemas permitió identificar como situación central la exclusión que enfrentan las personas con discapacidad para acceder y permanecer como beneficiarias de la seguridad social del ISSSTEP, al vincularse dicho derecho con la tramitación del estado de interdicción. El análisis de las relaciones causa-efecto evidenció que esa situación encontraba sustento en la permanencia de disposiciones reglamentarias construidas bajo el paradigma previo a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de derechos humanos de 2011,⁷ además de prácticas institucionales que continuaban asociando la discapacidad con incapacidad civil. En consecuencia, fue posible identificar un escenario de afectación concurrente sobre el derecho a la igualdad, a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica y al acceso efectivo a la justicia.

Con el propósito de contextualizar jurídicamente el caso y ubicarlo dentro de la evolución del derecho mexicano en materia de discapacidad, se incorporó una revisión sistemática de la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación (SJF). Ahora, dado que la reforma del 10 de junio de 2011 redefinió el parámetro de regularidad constitucional⁸ la búsqueda se delimitó a los precedentes emitidos con posterioridad a ella. Conforme a este criterio temporal, se emplearon como descriptores: *estado de interdicción*, *capacidad jurídica* y *personas con*

Ciencias de la Educación, 2016, pp. 3-5, disponible en: https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8602/ev.8602.pdf

⁶ Cfr. ORTEGÓN, Edgar, PACHECO, Juan Francisco y PRIETO, Adriana, *Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas*, Chile, Naciones Unidas, 2005, p. 15; Sánchez, Norma, “El marco lógico. Metodología para la planificación, seguimiento y evaluación de proyectos” en *Visión General*, Universidad de los Andes, núm. 2, 2007, pp. 330-334, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4655/465545876012.pdf>; MALDONADO PÉREZ, Marisabel, PÉREZDE MALDONADO, Isabel y BUSTAMANTE UZCÁTEGUI, Suleima, “El marco lógico y las organizaciones educativas. Contribución metodológica para la mejora de la escuela” en *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación*, Universidad Pedagógica Experimental, vol. 8, núm. 2, 2007, pp. 149 y 150, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/410/41080210.pdf>

⁷ DIARIO OFICIAL, “Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Primera Sección, 10 de junio de 2011, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio//ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf

⁸ Sobre el concepto del parámetro de regularidad constitucional, *vid.* REYES NEGRETE, Jorge y LÓPEZ BONILLA, Irvin Uriel, *Derechos humanos. Un punto de partida*, México, CONCYTEP, 2023, pp. 77-82.

discapacidad, identificándose los precedentes emitidos por la Primera Sala de la SCJN que desarrollan la evolución jurisprudencial sobre estas materias.

La revisión jurisprudencial cumplió una función metodológica de contraste entre la experiencia obtenida mediante el litigio estratégico y la construcción progresiva de los estándares constitucionales sobre capacidad jurídica. En otras palabras, ambas fuentes de información permitieron analizar el mismo fenómeno desde dos niveles distintos. El primero, respecto de la evolución jurisprudencial del máximo tribunal constitucional y, el segundo, relacionado con la aplicación concreta de estos criterios en un conflicto jurídico específico. En este sentido, el alcance del estudio se sitúa en la identificación de tendencias normativas, patrones argumentativos y mecanismos institucionales presentes en el contexto examinado. Ahora bien, la diversidad de regulaciones existentes en los distintos ámbitos competenciales del Estado mexicano permite reconocer este caso como una referencia metodológica para el análisis de escenarios jurídicos con características semejantes, particularmente cuando subsistan disposiciones que reproduzcan mecanismos equivalentes de restricción al ejercicio de la capacidad jurídica.

El mapa de los involucrados permitió identificar, por una parte, al ISSSTEP y al PJF como los agentes estatales con capacidad de incidir en la protección de los derechos comprometidos y, por otra, a JCV y su hija TCA como personas directamente vinculadas con la intervención jurídica. A saber, TCA presenta una alteración genética en el par cromosómico 21 (síndrome de Down), circunstancia que dio origen al requerimiento administrativo objeto de impugnación. En atención a los principios de confidencialidad y protección de datos personales, el presente trabajo utiliza únicamente iniciales de las personas participantes. De forma adicional, la investigación se desarrolló previa obtención del consentimiento informado correspondiente.

Posteriormente, el árbol de objetivos permitió transformar la situación problemática en la finalidad de la intervención, consistente en garantizar el acceso autónomo a la seguridad social respetando la plena capacidad jurídica de TCA.⁹ Conforme a la evaluación prospectiva de

⁹ MARTÍNEZ, Rodrigo y FERNÁNDEZ, Andrés, “Metodologías e instrumentos para la formulación, evaluación y monitoreo de programas sociales. Árbol de problema y Áreas de intervención”, Documento de uso para el curso Gestión de programas sociales: Del diagnóstico a la evaluación de impactos, Naciones Unidas, s.f., p. 8., disponible en: https://semadet.jalisco.gob.mx/sites/semadet.jalisco.gob.mx/files/20140928_cepal_arbol_de_problemas_-_metodologia.pdf

alternativas, fortalezas y riesgos,¹⁰ el litigio estratégico se identificó como el mecanismo con mayor capacidad para promover una respuesta frente a la barrera normativa detectada. En consecuencia, se promovió un juicio de amparo indirecto contra la porción normativa del Reglamento de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (RAV-ISSSTEP)¹¹ que condicionaba el acceso a la seguridad social, a la presentación de la declaración judicial del nombramiento, aceptación y discernimiento de tutor.

Por ende, la intervención permitió obtener una sentencia que declaró la inaplicación de la disposición reglamentaria respecto de la esfera jurídica de las personas promoventes. En este sentido, el alcance de esta decisión se inscribe dentro del principio de relatividad de las sentencias de amparo,¹² de manera que sus efectos jurídicos benefician directamente a quienes acudieron al control constitucional. La resolución, por tanto, constituye una evidencia de viabilidad jurídica de impugnar disposiciones con contenido normativo equivalente cuando éstas condicionen el ejercicio del derecho al estado de interdicción o reproduzcan restricciones incompatibles con el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Por consiguiente, el valor metodológico del presente estudio reside en la documentación de una ruta de intervención jurídica y la estructura argumentativa que pueden orientar litigios estratégicos dirigidos a transformar escenarios normativos con características análogas.

III. Evolución jurisprudencial e implementación judicial de los estándares sobre capacidad jurídica

Los hallazgos de la investigación se construyeron a partir de dos fuentes de información complementarias. La primera corresponde al análisis de la línea jurisprudencial desarrollada por la Primera Sala de la SCJN en materia de estado de interdicción y capacidad jurídica de las

¹⁰ PONCE TALANCÓN, Humberto, “La matriz foda: alternativa de diagnóstico y determinación de estrategias de intervención en diversas organizaciones” en *Enseñanza e Investigación en Psicología*, Consejo Nacional para la enseñanza en Investigación en Psicología A.C., vol. 12, núm. 1, 2007, pp. 114-116, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/292/29212108.pdf>

¹¹ GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, “Reglamento de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla”, Secretaría de Gobernación, 2004, disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/980-reglamento-de-afiliacion-y-vigencia-de-derechos-del-instituto-de-seguridad-y-servicios-sociales-de-los-trabajadores-al-servicio-de-los-poderes-del-estado-de-puebla>

¹² SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *El principio de relatividad de las sentencias de amparo*, Cuadernos de jurisprudencia, México, Centro de Estudios Constitucionales, 2023, p. 2.

personas con discapacidad. La segunda, deriva del litigio estratégico promovido contra el ISSSTEP, cuyo desenlace quedó plasmado en la sentencia dictada dentro del juicio de amparo indirecto 1677/2024. La presentación del conjunto de resultados permite observar la evolución de los criterios judiciales y, de manera paralela, la aplicación de éstos en un caso concreto.

II.I Evolución de la línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El análisis de los precedentes emitidos por la Primera Sala muestra una evolución constante entre 2013 y 2022 respecto del tratamiento jurídico del estado de interdicción y del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

El primer momento de esta evolución se encuentra en el Amparo en Revisión (AR) 159/2013. A partir de este precedente se emitieron diversos criterios dirigidos a reinterpretar el régimen del estado de interdicción conforme al artículo 12 de la CDPD. Entre otros aspectos desarrollados por la SCJN destacan el reconocimiento de la voluntad de la persona con discapacidad como elemento central del procedimiento; la obligación del juez de dialogar directamente con ella; la posibilidad de que cuente con una persona de confianza durante las diligencias; la necesidad de allegarse de información suficiente para conocer sus circunstancias personales; la determinación individualizada de los actos para los cuales pudiera requerir apoyos; y, la delimitación de la función del tutor como figura de asistencia y no de sustitución de voluntad. También se estableció la obligación de emitir una resolución complementaria en formato de lectura fácil.¹³

¹³ Tesis: 1a. CCCLII/2013 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo I, diciembre de 2013, p. 514, México; Tesis: 1a. CCCXLVII/2013 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo I, diciembre de 2013, p. 515, México; Tesis: 1a. CCCXLIX/2013 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo I, diciembre de 2013, p. 516, México; Tesis: 1a. CCCL/2013 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo I, diciembre de 2013, p. 517, México; Tesis: 1a. CCCXLIII/2013 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo I, diciembre de 2013, p. 518, México; Tesis: 1a. CCCXLVI/2013 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo I, diciembre de 2013, p. 520, México; Tesis: 1a. CCCXLIV/2013 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo I, diciembre de 2013, p. 521, México; Tesis: 1a. CCCXLVIII/2013 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo I, diciembre de 2013, p. 521, México; Tesis: 1a. CCCXLII/2013 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo I, diciembre de 2013, p. 523, México; Tesis: 1a. CCCXLI/2013 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo I, diciembre de 2013, p. 531, México; Tesis: 1a. CCCXXXIX/2013 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo I, diciembre de 2013, p. 536, México.

Un segundo momento se advierte con el AR 1368/2015, cuyos criterios modificaron el enfoque seguido en el precedente anterior. En esta ocasión, la SCJN sostuvo que la figura del estado de interdicción no es armonizable con la CDPD. Los criterios derivados de esta resolución reconocieron que la negación de la capacidad jurídica limita el ejercicio de una vida independiente, que el déficit de capacidad mental no puede utilizarse como fundamento para restringir la capacidad jurídica y que el estado de interdicción reproduce estereotipos asociados a la discapacidad. Paralelamente, se estableció la obligación del Estado de desarrollar sistemas de apoyo y salvaguardias para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica.¹⁴

La línea jurisprudencial continuó ampliándose mediante el AR 702/2018, en el que la Primera Sala de la SCJN trasladó estos criterios al ámbito notarial. En este precedente declaró inconvenientes las disposiciones que permitían al notario valorar la denominada incapacidad natural de quien comparecía a otorgar un acto jurídico. Al mismo tiempo, precisó que la función notarial debía incorporar ajustes razonables, medidas de accesibilidad y sistemas de apoyo que hicieran posible el ejercicio de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones.¹⁵

Por otra parte, los Amparos Directos en Revisión (ADR) 83/2017, 2663/2017, 2750/2017, 1358/2017 y 4408/2017 fijaron la metodología para examinar la constitucionalidad de normas que establecen tratamientos diferenciados basados en categorías sospechosas, entre ellas, la discapacidad.¹⁶

La evolución de esta línea continuó con el ADR 4193/2021, en el cual la Primera Sala reconoció que las personas sujetas formalmente a estado de interdicción conservan capacidad

¹⁴ Tesis: 1a. XLII/2019 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo II, mayo de 2019, p. 1258, México; Tesis: 1a. XLVII/2019 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo II, mayo de 2019, p. 1259, México; Tesis: 1a. XLIV/2019 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo II, mayo de 2019, p. 1260, México; Tesis: 1a. XL/2019 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo II, mayo de 2019, p. 1261, México; Tesis: 1a. XLVIII/2019 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo II, mayo de 2019, p. 1261, México; Tesis: 1a. XLVI/2019 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo II, mayo de 2019, p. 1262, México; Tesis: 1a. XLV/2019 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo II, mayo de 2019, p. 1263, México; Tesis: 1a. XLI/2019 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo II, mayo de 2019, p. 1264, México; Tesis: 1a. XLIII/2019 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo II, mayo de 2019, p. 1265, México.

¹⁵ Tesis: 1a. XXIX/2022 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo II, diciembre de 2022, p. 1249, México; Tesis 1a. XXXVIII/2022 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo II, diciembre de 2022, p. 1252, México; Tesis: 1a. XXVIII/2022 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo II, diciembre de 2022, p. 1254, México; Tesis: 1a. XXXIX/2022 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo II, diciembre de 2022, p. 1257, México.

¹⁶ Tesis: 1a./J. 44/2018 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo I, julio de 2018, p. 171, México.

jurídica para comparecer por sí mismas en cualquier proceso judicial. En ese mismo precedente se estableció que los plazos de prescripción no pueden transcurrir mientras el orden jurídico no reconozca dicha capacidad.¹⁷ Posteriormente el ADR 8389/2018 resolvió que el procedimiento de declaración del estado de interdicción previsto en la legislación de Aguascalientes no admitía una interpretación conforme con la CPEUM y con la CDPD.¹⁸

Finalmente, el Amparo Directo (AD) 4/2021 consolidó esta evolución jurisprudencial. Los criterios derivados de este asunto precisaron que los apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica deben ser aceptados por la propia persona, orientarse a facilitar la expresión libre de su voluntad, extenderse a todos los actos con trascendencia jurídica. Adicionalmente, se estableció que las revisiones médicas periódicas no constituyen una salvaguarda del sistema de apoyos; que el cese del estado de interdicción no puede condicionarse a controles médicos permanentes y que el conjunto de normas civiles y procesales que regulaban esta institución en la Ciudad de México resultada contrario al derecho a la igualdad, a la no discriminación y al reconocimiento de la capacidad jurídica.¹⁹

En su conjunto, estos precedentes muestran una línea jurisprudencial continua que evolucionó desde una interpretación conforme del régimen de interdicción hasta el reconocimiento de la incompatibilidad con los estándares constitucionales y convencionales.

II.II Aplicación judicial de la línea jurisprudencial en un caso de litigio estratégico

La segunda fuente de información corresponde al litigio estratégico promovido en contra del ISSSTEP. El litigio inició con la solicitud presentada por JCV para que el instituto eximiera el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 21, fracción II del RAV-ISSSTEP, consistente en presentar copia certificada de la declaración judicial de nombramiento, aceptación y

¹⁷ Tesis: 1a./J. 161/2022 (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, tomo I, diciembre de 2022, p. 1195, México; Tesis: 1a./J. 162/2022 (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, tomo I, diciembre de 2022, p. 1197, México.

¹⁸ Tesis: 1a. XII/2022 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, tomo II, abril de 2022, p. 1130, México.

¹⁹ Tesis: 1a./J. 142/2022 (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, tomo I, diciembre de 2022, p. 982, México; Tesis: 1a./J. 145/2022 (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, tomo I, diciembre de 2022, p. 986, México; Tesis: 1a./J. 141/2022 (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, tomo I, diciembre de 2022, p. 989, México; Tesis: 1a./J. 143/2022 (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, tomo I, diciembre de 2022, p. 992, México; Tesis: 1a./J. 144/2022 (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, tomo I, diciembre de 2022, p. 995, México; Tesis: 1a./J. 140/2022 (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, tomo I, diciembre de 2022, p. 998, México.

discernimiento de tutor para conservar la calidad de beneficiaria del servicio de seguridad social.²⁰ Ante la negativa de la autoridad administrativa, se promovió un juicio de amparo indirecto en el que se reclamó la inconstitucionalidad de dicha disposición reglamentaria. El asunto fue resuelto mediante sentencia dictada en el juicio de amparo 1677/2024 por el Juzgado Tercero de Distrito en materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.²¹ En dicha resolución se identificó que el RAV-ISSSTEP incorporaba un requisito adicional que no estaba previsto en la Ley del Instituto.²² Mientras la ley reconoce como beneficiarios a los hijos con discapacidad que no pueden mantenerse por su propio trabajo, el RAV-ISSSTEP condicionaba ese mismo derecho a la presentación de un dictamen emitido por el propio instituto y, además, la exhibición de copia certificada de la declaración judicial de nombramiento, aceptación y discernimiento de tutor.

A partir de este análisis, el Juzgado de Distrito concluyó que la disposición reglamentaria imponía una restricción para acceder al derecho a la seguridad social mediante un instrumento de naturaleza reglamentaria y no mediante una ley expedida por órgano legislativo.²³ En consecuencia, declaró la inconstitucionalidad de la porción normativa que exigía la presentación de la declaración judicial de tutor como requisito para conservar el acceso a las prestaciones del instituto.²⁴

La sentencia también señaló que dicha exigencia resultaba incompatible con el artículo 1 de la CPEUM, así como con el derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica establecido en el artículo 12 de la CDPD. Para sustentar esta conclusión, el órgano jurisdiccional retomó expresamente la jurisprudencia 142/2022 emanada del amparo directo 4/2021 de la Primera Sala de la SCJN.²⁵ Consecuentemente, el Juzgado manifestó el cese de los efectos de todas las

²⁰ GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, “Reglamento de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla”, *op. cit.*, p. 12.

²¹ JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, “Amparo indirecto 1677/2024”, 12 de septiembre de 2025, disponible en: https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1449/14490000365201160016012.pdf_1&sec=Diana_Ang%C3%A9lica_Malpica_Rodr%C3%ADguez&svp=1

²² GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, “Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla”, Secretaría de Gobernación, 2003, disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/189-ley-del-instituto-de-seguridad-y-servicios-sociales-de-los-trabajadores-al-servicio-de-los-poderes-del-estado-de-puebla>

²³ JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, *op. cit.*, p. 24.

²⁴ *Idem.*

²⁵ *Ibidem.*, p. 25.

actuaciones del ISSSTEP en las que se había requerido a la promovente la presentación de la declaración judicial del tutor para mantener la calidad de beneficiaria del sistema de seguridad social.²⁶

II.III Integración analítica de las fuentes de evidencia

Consideradas de manera conjunta, ambas fuentes de información muestran una secuencia temporal claramente identificable. Por un lado, entre 2013 y 2022 la Primera Sala de la SCJN desarrolló una línea jurisprudencial sobre la capacidad jurídica, igualdad y estado de interdicción, que culminó con la declaración de incompatibilidad de esta figura con los estándares constitucionales y convencionales. Por otro lado, en 2024 permanecía vigente —para la esfera jurídica de las personas justiciables— una disposición reglamentaria que condiciona el acceso al derecho de seguridad social a la existencia de una declaración judicial vinculada al estado de interdicción. La sentencia dictada en el juicio de amparo 1677/2024 resolvió el caso aplicando directamente criterios establecidos por la SCJN, particularmente aquellos relacionados con el reconocimiento de la capacidad jurídica y la prohibición de discriminación, para declarar la inconstitucionalidad tanto del requisito reglamentario como del acto administrativo que lo hizo efectivo.

Tiempo	Producción jurisprudencial	Persistencia institucional	Evidencia
2013	Interpretación conforme del estado de interdicción	El ISSSTEP condiciona el acceso a la seguridad social a la prestación de una declaración judicial de tutor, requisito asociado al modelo de sustitución de la voluntad; es decir, en su norma reglamentaria mantiene un requisito relacionado con una declaración judicial derivada del estado de interdicción. Ello implica obstaculizar el acceso a un derecho social.	AR 159/2013
2015	Se declara incompatible la interdicción con la CDPD		AR 1368/2015
2018	La doctrina jurisprudencial se extiende al ámbito notarial		AR 702/2018
2021	Se consolida la invalidez del		AD 4/2021
2022	régimen constitucional de interdicción		
2024	La línea jurisprudencial se aplica por el Juzgado de Distrito involucrado.	Se declara inconstitucional el requisito reglamentario tras su aplicación concreta	AD 1677/2024

Tabla 1. Matriz de integración de hallazgos provenientes del análisis jurisprudencial y del litigio estratégico incoado. Elaboración propia con información de los precedentes judiciales señalados emitidos por la Primera Sala de la SCJN y la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Nota de interpretación. La matriz organiza cronológicamente los resultados obtenidos de las dos fuentes analizadas y muestra la coexistencia temporal entre la consolidación de la doctrina constitucional sobre capacidad jurídica y estado de interdicción y la

²⁶ *Ibidem.*, p. 28.

permanencia de una disposición reglamentaria que continuó exigiendo la declaración judicial de tutela para acceder al derecho a la seguridad social.

III. La brecha de la implementación: entre el estándar constitucional y la materialización de la discriminación estructural

Los resultados obtenidos permiten responder una cuestión que trasciende el caso concreto analizado: ¿cómo explicar la persistencia de normas administrativas incompatibles con los derechos de las personas con discapacidad en un contexto donde el orden constitucional mexicano y la jurisprudencia de la SCJN han zanjado el reconocimiento pleno de su capacidad jurídica? La integración de las dos fuentes de evidencia examinadas revela una tensión entre la evolución normativa y jurisprudencial del modelo mexicano en materia de derechos humanos y la persistencia de prácticas administrativas construidas bajo paradigmas jurídicos anteriores. Mientras que, entre 2012 y 2023 la Primera Sala de la SCJN desarrolló una línea jurisprudencial progresiva que transitó desde una interpretación conforme del estado de interdicción hasta reconocer su incompatibilidad con la CDPC, en 2024 permanecía vigente una disposición del reglamento de RAV-ISSSTEP que condicionaba el acceso a la seguridad social a la presentación de una declaración judicial de tutor. En consecuencia, el caso evidencia que la evolución jurisprudencial requiere procesos institucionales que permitan incorporar sus estándares en la regulación y actuación administrativa.

Este resultado debe analizarse dentro del proceso de transformación constitucional iniciado en 2011. Dicha reforma representó un cambio paradigmático en la relación entre el orden jurídico nacional y el derecho internacional de los derechos humanos, al reconocer a los tratados internacionales como parámetros interpretativos y de validez constitucional.²⁷ Además, implicó una transformación respecto de la comprensión positivista tradicional de los derechos humanos, al consolidar una concepción constitucional centrada en su protección integral.²⁸ En este proceso, la evolución jurisprudencial de la Primera Sala de la SCJN constituye una expresión

²⁷ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, Pablo, “El nuevo marco de la relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Nacional en México” en: Suprema Corte de Justicia de la Nación, coord., *La reforma constitucional en derechos humanos: una década transformadora*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021, p. XXVII.

²⁸ GARCÍA CASTILLO, Tonatiuh, “La reforma constitucional mexicana de 2011 en materia de derechos humanos. Una lectura desde el derecho internacional” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, UNAM, IIJ, vol. XLVIII, núm. 143, 2015, p. 657, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/427/42740035005.pdf> 645-696.

concreta de dicho cambio, pues desplazó progresivamente el modelo basado en la sustitución de la voluntad hacia uno sustentado en la autonomía, la igualdad y los sistemas de apoyo.

La investigación permite profundizar en la función de la jurisprudencia dentro del proceso de implementación de los derechos humanos. Aunque tradicionalmente se le reconoce como una fuente formal del derecho²⁹ con determinados alcances respecto de sus efectos jurídicos, los resultados muestran que la jurisprudencia constitucional puede comprenderse igualmente como una manifestación de las medidas estatales dirigidas a cumplir las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos. Mediante la interpretación judicial, los tribunales constitucionales concretan el contenido de los derechos, encaminando progresivamente la actuación estatal hacia estándares de mayor protección.³⁰

Sin embargo, el caso del ISSSTEP evidencia que la producción de estándares constitucionales avanzados requiere mecanismos complementarios para lograr su incorporación efectiva en la administración pública.³¹ Esta situación puede comprenderse a partir de la propia interpretación realizada por la SCJN en la contradicción de tesis 40/2021, donde sostuvo que, conforme al principio de relatividad de las sentencias de amparo, la jurisprudencia no constituye una norma general y sus efectos se vinculan con los alcances establecidos por los propios procesos jurisdiccionales, razón por la cual las autoridades administrativas no están formalmente obligadas a aplicarla.³² Esta delimitación explica parte de la distancia observada entre la evolución jurisprudencial y la permanencia de determinadas regulaciones administrativas. En este escenario, adquiere relevancia la capacidad material de la jurisprudencia para corregir las deficiencias normativas y orientar la actuación estatal hacia una mayor protección de derechos.³³

²⁹ *Vid. v.gr.*, GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 2002, p. 67.

³⁰ GÓMORA JUÁREZ, Sandra, *Un análisis conceptual del precedente judicial*, México, UNAM, 2019, p. 140.

³¹ Por ejemplo, uno de los mecanismos que la doctrina ha discutido es el ejercicio del control de convencionalidad en sede administrativa. Sobre el particular, *vid.* WUNDER HACHEM, Daniel, “El control de convencionalidad ejercido por la Administración Pública: una mirada interamericana” en VON BOGDANDY, Armin, MORALES ANTONIAZZI, Mariela, SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Zulima y COVILLA, Juan Carlos, coords., *La interamericanización del derecho administrativo en América Latina. Hacia un ius commune*, México, UNAM, 2023; REYES NEGRETE, Jorge, “Administración pública y derechos humanos. El caso de los consumidores de los servicios públicos” en *Dikeé: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, BUAP, núm. 19, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6622382>

³² Segunda Sala de la SCJN, “Contradicción de tesis 40/2021 entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz”, 221 de abril de 2021, pp. 62 y 67, disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2021/4/2_280017_5397_firmado.pdf

³³ CASTAÑEDA DÍAZ, María Carolina, HERRERA MERLANO, Laura y BECHARA, Abraham, “Mecanismos de extensión de jurisprudencia: Una herramienta para aplicar la unificación jurisprudencial en la función

Desde esta perspectiva, la función de la jurisprudencia no se agota en la solución del conflicto individual, sino se proyecta hacia la prevención de futuras aplicaciones administrativas incompatibles con los derechos reconocidos. Por ello, la consideración de mecanismos de extensión jurisprudencial permite que las personas puedan exigir que la administración pública y los órganos jurisdiccionales apliquen criterios previamente consolidados, evitando la reproducción de interpretaciones ya superadas.³⁴

Los hallazgos permiten interpretar esta brecha como una manifestación de discriminación estructural. La exclusión identificada en el caso analizado surgió de la aplicación ordinaria de una disposición reglamentaria que conservaba una concepción jurídica asociada históricamente a la incapacidad de las personas con discapacidad. Por ello, el análisis trasciende la actuación específica de los funcionarios administrativos y se concentra en las condiciones institucionales que permitieron la permanencia de una barrera normativa vinculada con el modelo de sustitución de la voluntad previamente superado por la evolución constitucional.

La discriminación estructural constituye una herramienta de análisis adecuada para comprender este fenómeno, debido a que incorpora factores históricos, sociales y culturales que explican la persistencia de desigualdades respecto de determinados grupos.³⁵ La configuración de este tipo de discriminación se relaciona con la existencia de grupos históricamente afectados, condiciones de vulnerabilidad o exclusión, contextos prolongados de desigualdad, patrones sistemáticos de afectación y normas o políticas que generan desventajas objetivas, aun cuando quienes las aplican carezcan de una intención discriminatoria directa.³⁶ El caso analizado reúne precisamente estas características. La exigencia de acreditar una declaración judicial de tutor estaba dirigida exclusivamente a personas con discapacidad, vinculaba el acceso a un derecho social con una institución jurídica basada en la sustitución de la voluntad y reproducía un presupuesto histórico de incapacidad jurídica.

Esta comprensión permite observar que la discriminación estructural se produce mediante el funcionamiento de estructuras sociales e institucionales que reproducen condiciones

administrativa” en *ADVOCATUS*, Universidad Libre Seccionar Barranquilla, vol. 22, núm. 45, 2025, p. 65, disponible en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/13330/13358>

³⁴ *Ibidem.*, p. 73.

³⁵ PELLETIER QUIÑONES, Paola, “La ‘discriminación estructural’ en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” en *Revista IIDH*, vol. 60, 2014, p. 207, disponible en: <https://repositorio.iidh.ed.cr/items/e69fc165-d1d7-4cfd-a970-5abcf922e3c9> 205-215

³⁶ *Ibidem.*, p. 215.

de desigualdad, más allá de decisiones individuales identificables.³⁷ En este sentido, los actos discriminatorios que dieron aplicación al RAV-ISSSTEP formaban parte de un esquema institucional previamente establecido, cuya operación ordinaria generaba una desventaja específica para las personas con discapacidad, en el marco de relaciones sociales y jurídicas donde determinados patrones de exclusión se consolidan históricamente y adquieren continuidad institucional como expresiones de discriminación estructural.³⁸

Los resultados coinciden con los planteamientos que relacionan la discriminación estructural con dimensiones institucionales y sistemáticas. La permanencia de una regulación reglamentaria construida bajo categorías jurídicas superadas por la jurisprudencia refleja la influencia de culturas organizacionales que requieren procesos permanentes de actualización conforme a los parámetros de protección de derechos humanos y al reconocimiento de la diversidad.³⁹ De esta forma, las acciones u omisiones estatales pueden producir, reproducir o profundizar desigualdades históricas cuando los procesos institucionales mantienen barreras incompatibles con la igualdad sustantiva.⁴⁰ De igual manera, la relación entre discriminación estructural, sistemática e institucional permite comprender que las desigualdades pueden surgir de los procedimientos ordinarios mediante los cuales funcionan las organizaciones públicas y de las prácticas administrativas incorporadas en su cultura institucional.⁴¹ Esta dinámica también se proyecta sobre el acceso a la justicia, pues los hallazgos muestran, además, que la permanencia de una regulación administrativa hizo depender la efectividad de un derecho previamente reconocido en la jurisprudencia de la posibilidad material de acudir a los tribunales para exigirla y justiciarla.

El análisis del caso también dialoga con la dimensión internacional de las obligaciones estatales frente a la discriminación. El derecho internacional de los derechos humanos establece que los Estados deben orientar su actuación hacia la eliminación de situaciones discriminatorias

³⁷ IRIARTE RIVAS, Claudia Paz, “La discriminación estructural de género y su recepción sistémica en el sistema de derechos humanos” en *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 14, p. 68, disponible en: <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2018.49168>

³⁸ PELLETIER QUINONES, *op. cit.*, p. 69.

³⁹ MENDIETA MIRANDA, Maximiliano, “El principio de igualdad y no discriminación. Aproximaciones a la discriminación estructural del estado paraguayo hacia los pueblos indígenas” en *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, vol. 4, núm. 10, 2018, pp. 158-159, disponible en: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i10.199> 153-180.

⁴⁰ *Ibidem.*, p. 161.

⁴¹ AGUILAR CAVALLLO, Gonzalo Javier, “Los desafíos de la discriminación estructural y la reparación correctiva en el siglo XXI” en *Estudios Constitucionales*, vol. 22, núm., 2, 2024, pp. 3 y 4, disponible: <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v22n2/0718-5200-estconst-22-02-1.pdf>

de hecho o de derecho a través de medidas destinadas a garantizar condiciones efectivas de igualdad.⁴² Cuando dichas desigualdades poseen raíces en procesos históricos de exclusión y marginación, las obligaciones estatales adquieren una dimensión positiva encaminada a transformar las condiciones institucionales que mantienen dichas brechas.⁴³ En consecuencia, la permanencia del requisito previsto en el RAV-ISSSTEP expresó la importancia de desarrollar procesos continuos de armonización administrativa que permitan trasladar los estándares constitucionales a las prácticas ordinarias de corte administrativo.

Esta obligación es particularmente relevante en materia de discapacidad. La CoIDH, al interpretar los alcances del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CAHD), ha sostenido que los Estados deben adoptar medidas positivas para promover la inclusión social y eliminar barreras normativas y fácticas que restringen la participación plena de las personas con discapacidad.⁴⁴ Además, frente a escenarios de discriminación estructural, los Estados deben implementar medidas reforzadas de carácter legislativo, administrativo, cultural, jurídico y de política pública dirigidas a garantizar condiciones materiales de igualdad.⁴⁵

El requisito reglamentario analizado representa precisamente una situación donde una medida formalmente administrativa produjo efectos diferenciados sobre un grupo históricamente vulnerado. La exigencia de acreditar una declaración judicial de tutor vinculó el acceso a la seguridad social con una institución jurídica asociada a la incapacidad civil, generando una afectación específica para las personas con discapacidad. Esta situación coincide con el reconocimiento interamericano de que las normas y prácticas aparentemente neutrales pueden producir impactos desproporcionados sobre grupos determinados, configurando múltiples formas de discriminación.⁴⁶

⁴² CoIDH, “Caso trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas”, 20 de octubre de 2016, párr. 336, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf

⁴³ AGUILAR CAVALLLO, *op. cit.*, p. 7.

⁴⁴ CoIDH. “Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas”, 29 de febrero de 2016, párr. 208, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf

⁴⁵ CoIDH. “Caso Dos Santos Nascimento y Ferreira Gomes vs Brasil. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas”, 7 de octubre de 2024, p. 98, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_539_esp.pdf

⁴⁶ CoIDH. “Caso Nadege Dorzema y otros vs República Dominicana. Fondo, reparaciones y costas”, 24 de octubre de 2012, párr. 234, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf; CoIDH. “Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs República Dominicana. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas”, párr. 263, disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf

Finalmente, el caso también permite identificar los alcances y límites del litigio estratégico como mecanismo de implementación de derechos humanos. La sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 1677/2024 permitió aplicar al ámbito administrativo los estándares previamente desarrollados por la Primera Sala de la SCJN sobre capacidad jurídica y sustitución de la voluntad. Pero, la experiencia evidencia que la protección individual obtenida mediante el proceso constitucional requiere complementarse con mecanismos capaces de transformar las condiciones institucionales que originan la exclusión, pues los conflictos asociados con situaciones de discriminación estructural requieren respuestas colectivas con características procesales adecuadas para modificar las estructuras que producen la desigualdad.⁴⁷

En suma, los resultados muestran que la evolución jurisprudencial mexicana sobre capacidad jurídica constituye un avance decisivo hacia el modelo social de discapacidad, pero su impacto material depende de la incorporación efectiva de estos estándares en las normas, procedimientos y prácticas administrativas. La persistencia del requisito reglamentario obligó a una persona con discapacidad a activar un mecanismo de control de constitucionalidad para obtener la protección de un derecho ya reconocido constitucionalmente, trasladando hacia la persona —en lo individual— una carga institucional que corresponde al proceso permanente de adecuación normativa del Estado. De ahí que la consolidación de la igualdad sustantiva exija el fortalecimiento de mecanismos de armonización normativa y administrativa, de manera que el reconocimiento de la capacidad jurídica forme parte del funcionamiento ordinario de las instituciones públicas y deje de depender de la posibilidad individual de acudir a los tribunales.

IV. Conclusiones

Los resultados obtenidos permiten afirmar que la evolución jurisprudencial desarrollada por la SCJN en materia de capacidad jurídica constituye uno de los procesos de transformación constitucional más relevantes derivados de la reforma de derechos humanos de 2011, en tanto que el tránsito desde el modelo de sustitución de la voluntad hacia el reconocimiento pleno de la autonomía de las personas con discapacidad representa una modificación sustancial de los

⁴⁷ SAGÜES, María Sofía, “Discriminación estructural, inclusión y litigio estratégico”, en Eduardo, FERRER MAC-GREGOR, Mariela, MORALES ANTONIAZZI y Rogelio, FLORES PANTOJA, coords., *Inclusión, In Commune y la justiciabilidad de los DESCA en la jurisprudencia interamericana. El caso Lagos del Campo y los nuevos desafíos*, México, UNAM, 2018, p. 176.

parámetros jurídicos que deben orientar la actuación de todas las autoridades del Estado mexicano.

No obstante, el estudio demuestra que la consolidación de dichos estándares constitucionales no asegura, por sí misma, su implementación efectiva en el ámbito administrativo. El caso analizado evidencia que pueden subsistir regulaciones reglamentarias elaboradas bajo paradigmas constitucionales previamente superados, generando barreras institucionales que restringen el ejercicio de derechos humanos aun cuando el orden constitucional ya haya resuelto la incompatibilidad de tales disposiciones con los principios de igualdad, no discriminación y reconocimiento de la capacidad jurídica.

En este contexto, la investigación sostiene que la persistencia de tales regulaciones constituye una manifestación de discriminación estructural. La afectación no deriva exclusivamente del acto administrativo individual ni de la conducta particular de quienes aplican la norma, sino de la permanencia de estructuras normativas e institucionales que reproducen históricamente patrones de exclusión mediante el funcionamiento ordinario de la administración pública. La discriminación, por tanto, adquiere una dimensión sistémica cuya explicación excede el análisis tradicional de la legalidad de los actos administrativos.

Asimismo, el estudio pone de manifiesto los alcances y límites del litigio estratégico como mecanismo de protección de derechos humanos. Si bien el juicio de amparo permitió restablecer el derecho vulnerado y aplicar los estándares constitucionales desarrollados por la Suprema Corte, la naturaleza relativa de sus efectos evidencia que la tutela jurisdiccional individual resulta insuficiente para corregir de manera generalizada las deficiencias estructurales presentes en el orden administrativo. La efectividad material de los derechos continúa dependiendo, en numerosos casos, de la capacidad individual de las personas para acceder a los mecanismos de justicia constitucional.

De esta forma, el principal aporte de la investigación consiste en mostrar que la brecha entre la evolución jurisprudencial y la actuación administrativa constituye un objeto de estudio propio dentro de la investigación jurídica sobre implementación de derechos humanos. Analizar esa distancia permite comprender que los desafíos actuales no se limitan a la producción de nuevos estándares constitucionales, sino que comprenden igualmente los procesos institucionales mediante los cuales dichos estándares son incorporados, traducidos y operativizados por las administraciones públicas.

Finalmente, el caso permite advertir que la consolidación del Estado constitucional de derecho exige fortalecer mecanismos permanentes de armonización normativa, revisión reglamentaria y actualización institucional que permitan incorporar de manera sistemática la evolución jurisprudencial en el funcionamiento ordinario de las autoridades administrativas. Sólo mediante esta articulación será posible evitar que el acceso efectivo a derechos previamente reconocidos constitucionalmente continúe dependiendo de la promoción de litigios individuales y avanzar hacia una implementación material de la igualdad sustantiva y de los derechos humanos.

V. Fuentes de consulta

AGUILAR CAVALLO, Gonzalo Javier, “Los desafíos de la discriminación estructural y la reparación correctiva en el siglo XXI” en *Estudios Constitucionales*, vol. 22, núm., 2, 2024, 1-9, disponible: <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v22n2/0718-5200-estconst-22-02-1.pdf>

ARANGO CHONTAL, Julio César, LUNA LEAL, Marisol y ZÚÑIGA ORTEGA, Alejandra Verónica, *Manual para la elaboración de proyectos de intervención jurídica*, México, Tirant LoBlanch, 2015.

CASTAÑEDA DÍAZ, María Carolina, HERRERA MERLANO, Laura y BECHARA, Abraham, “Mecanismos de extensión de jurisprudencia: Una herramienta para aplicar la unificación jurisprudencial en la función administrativa” en *ADVOCATUS*, Universidad Libre Seccionar Barranquilla, vol. 22, núm. 45, 2025, 59-82, disponible en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/13330/13358>

CoIDH., “Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas”, 29 de febrero de 2016, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf

CoIDH., “Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs República Dominicana. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas”, disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf

CoIDH., “Caso Dos Santos Nascimento y Ferreira Gomes vs Brasil. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas”, 7 de octubre de 2024, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_539_esp.pdf

CoIDH., “Caso Nadege Dorzema y otros vs República Dominicana. Fondo, reparaciones y costas”, 24 de octubre de 2012, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf

- CoIDH., “Caso trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas”, 20 de octubre de 2016, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf
- DIARIO OFICIAL, “Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Primera Sección, 10 de junio de 2011, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio//ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf
- GARCÍA CASTILLO, Tonatiuh, “La reforma constitucional mexicana de 2011 en materia de derechos humanos. Una lectura desde el derecho internacional” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, vol. XLVIII, núm. 143, 2015, 645-696, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/427/42740035005.pdf>
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 2002.
- GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, “Reglamento de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla”, Secretaría de Gobernación, 2004, disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/980-reglamento-de-afiliacion-y-vigencia-de-derechos-del-instituto-de-seguridad-y-servicios-sociales-de-los-trabajadores-al-servicio-de-los-poderes-del-estado-de-puebla>
- GÓMORA JUÁREZ, Sandra, *Un análisis conceptual del precedente judicial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019.
- GONZAGA VALENCIA Hernández, Javier, “El método clínico como articulación de investigación y práctica en la enseñanza del derecho” en *Memoria Académica del V Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales*. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2016, disponible en: https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8602/ev.8602.pdf
- GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, Pablo, “El nuevo marco de la relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Nacional en México” en Suprema Corte de Justicia de la Nación (coord.). *La reforma constitucional en derechos humanos: una década transformadora*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021.
- IRIARTE RIVAS, Claudia Paz, “La discriminación estructural de género y su recepción sistémica en el sistema de derechos humanos” en *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 14, 55-76, disponible en: <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2018.49168>
- REYES NEGRETE, Jorge, “Administración pública y derechos humanos. El caso de los consumidores de los servicios públicos” en *Diké: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, núm. 19, 111-137, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6622382>

- MALDONADO PÉREZ, Marisabel, PÉREZDE MALDONADO, Isabel y BUSTAMANTE UZCÁTEGUI, Suleima, “El marco lógico y las organizaciones educativas. Contribución metodológica para la mejora de la escuela” en *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación*, Universidad Pedagógica Experimental, vol. 8, núm. 2, 2007, 147-167, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/410/41080210.pdf>
- MARTÍNEZ, Rodrigo y FERNÁNDEZ, Andrés, “Metodologías e instrumentos para la formulación, evaluación y monitoreo de programas sociales. Árbol de problema y Áreas de intervención”, Documento de uso para el curso Gestión de programas sociales: Del diagnóstico a la evaluación de impactos, Naciones Unidas, s.f., disponible en: https://semadet.jalisco.gob.mx/sites/semadet.jalisco.gob.mx/files/20140928_cepal_arbol_de_problemas_-_metodologia.pdf
- MENDIETA MIRANDA, Maximiliano, “El principio de igualdad y no discriminación. Aproximaciones a la discriminación estructural del estado paraguayo hacia los pueblos indígenas” en *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, vol. 4, núm. 10, 2018, 153-180, disponible en: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i10.199>
- ORTEGÓN, Edgar, PACHECO, Juan Francisco y PRIETO, Adriana, *Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas*, Chile, Naciones Unidas, 2005.
- PADRÓN, José, “Bases del concepto ‘investigación aplicada’(o ‘investigación aplicativa’o ‘aplicaciones’).”, Caracas, disponible en: <http://padron.entretemas.com.ve/InvAplicada/index.htm>
- PELLETIER QUIÑONES, Paola, “La ‘discriminación estructural’ en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” en *Revista IIDH*, vol. 60, 2014, 205-215, disponible en: <https://repositorio.iidh.ed.cr/items/e69fc165-d1d7-4cfd-a970-5abcf922e3c9>
- PONCE TALANCON, Humberto, “La matriz foda: alternativa de diagnóstico y determinación de estrategias de intervención en diversas organizaciones” en *Enseñanza e Investigación en Psicología*, Consejo Nacional para la enseñanza en Investigación en Psicología A.C., vol. 12, núm. 1, 2007, 113-130, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/292/29212108.pdf>
- REYES NEGRETE, Jorge y LÓPEZ BONILLA, Irvin Uriel, *Derechos humanos. Un punto de partida*, México, CONCYTEP, 2023.
- SAGÜES, María Sofía, “Discriminación estructural, inclusión y litigio estratégico”, en: FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, MORALES ANTONIAZZI, Mariela y FLORES PANTOJA, Rogelio, coords., *Inclusión, Ius Commune y la justiciabilidad de los DESCAs en la jurisprudencia interamericana. El caso Lagos del Campo y los nuevos desafíos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.
- Sánchez, Norma, “El marco lógico. Metodología para la planificación, seguimiento y evaluación de proyectos” en *Visión General*, Universidad de los Andes, núm. 2, 2007, 328-343, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4655/465545876012.pdf>

Segunda Sala de la SCJN, “Contradicción de tesis 40/2021 entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz”, 221 de abril de 2021, disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2021/4/2_280017_5397_firmado.pdf

STAKE, Robert E., *Investigación con estudios de casos*, Madrid, Ediciones Marota, 1995.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *El principio de relatividad de las sentencias de amparo, Cuadernos de jurisprudencia*, México, Centro de Estudios Constitucionales, 2023.

VARGAS CORDERO, Zoila Rosa, “La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica” en *Educación*, Universidad de Costa Rica, vol. 33, núm. 1, 2009, 155-165, disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44015082010>

WUNDER HACHEM, Daniel, “El control de convencionalidad ejercido por la Administración Pública: una mirada interamericana” en VON BOGDANDY, Armin, MORALES ANTONIAZZI, Mariela, SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Zulima y COVILLA, Juan Carlos (coords.), *La interamericanización del derecho administrativo en América Latina. Hacia un ius commune*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2023.